

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 23/1985

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de febrero de 1985 se ha concretado por parte de numerosos agentes judiciales un paro de actividades, que ha perjudicado innecesariamente el servicio judicial, en una actitud injusta, que puso de manifiesto la carencia de plena conciencia acerca de la importancia de las funciones que tales agentes prestan.

Que a la ilegitimidad genérica de la huelga en todo servicio público, se agrega la absoluta irrazonabilidad emergente de la paralización de actividades con el sólo propósito de adhesión a una resolución de una organización gremial nacional, originada en un proyecto que atañe a una jurisdicción que no es la propia.

Que muchos empleados judiciales (casi el 100% de la Primera Circunscripción Judicial y aproximadamente la mitad de los de la Tercera Circunscripción Judicial) no adhirieron a la medida de fuerza, poniendo de manifiesto que el paro no respondía en nuestra Provincia a razones concretas y actuales, actitud que por su evidencia mereció hasta especial tratamiento por parte de la prensa (Diario "Río Negro" del 20/2/85, pág. 9).

Que lo acontecido responde a un propósito unificante, reñido con la organización federal constitucionalmente vigente, según la cual cada Provincia por medio de sus Poderes legítimamente constituidos, asegura su Administración de Justicia (Art. 5 de la Constitución Nacional) de forma tal que los agentes judiciales de Río Negro, no pueden reconocer a los efectos de su empleo público, otro vínculo que aquél que los liga con el Estado Provincial, ni otra situación que la establecida por la propia legislación dictada por nuestra Legislatura (Art. 22 de la Constitución Nacional).

Que hechos de esta naturaleza revisten singular gravedad institucional (Corte Suprema de Justicia de la Nación, diario "La Nación", 19/2/85, pág. 5), conformando una caracterizada violación de la ley del servicio y una grave falta disciplinaria (Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, pág. 318, edic. 1974), tanto más significativa para quienes de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial resultan ser funcionarios de Ley.

Por ello, y sin perjuicio de que la gravedad de la falta justificaría sanciones mayores, en las presentes circunstancias y en ejercicio de la primordial y exclusiva responsabilidad de velar por un eficaz servicio judicial en Río Negro y del contralor disciplinario (art. 44 inc. m, Ley Orgánica; art. 139 y cc.CP),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aplicar un apercibimiento con constancia en el legajo, a todos los agentes judiciales de la Provincia de Río Negro que detentando categorías de Jefe de Despacho o superiores (funcionarios de ley) hayan faltado a sus tareas sin justificación, el día 19/2/85 (art. 26 inc. b, 27 y cc. Ley Orgánica).

2º) Aplicar un llamado de atención al resto del personal que haya incurrido en similar inasistencia.

3º) Disponer que por Secretaría Técnica y Contable del Superior Tribunal de Justicia se efectúe el pertinente descuento de haberes del personal comprendido en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en la Acordada n° 254/84.

4º) Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.